

NORMATIVA

Sobre el uso de Vestiduras Clericales, Litúrgicas y Cultuales para la Arquidiócesis de México

A los señores Obispos, Presbíteros, Diáconos, Miembros de los Diversos Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica y a todos los fieles laicos de la Arquidiócesis de México.

“¡El Sacerdote tiene que estar siempre envuelto en el Espíritu Santo como lo está por su vestimenta!”

S. Juan M Vianney.

“Esfuércense los sacerdotes, con oraciones y obras buenas, por obtener de Cristo, sumo y eterno Sacerdote, la gracia de brillar por la fe, la esperanza y la caridad, y otras virtudes, y muestren con su estilo de vida, pero también con su aspecto exterior, que están plenamente entregados al bien espiritual del pueblo, que es lo que la Iglesia siempre ha buscado por encima de cualquier otra cosa.”

Decreto de la Penitenciaría Apostólica en ocasión del Año Sacerdotal. 2009.

1. La normatividad de la Iglesia sobre las vestiduras de los ministros ordenados e instituidos parece suficientemente clara; sin embargo, **por lo que se refiere a los ministros laicos, me ha parecido conveniente, después de diversas consultas, dar algunas indicaciones a fin de ayudar al pueblo de Dios en las diversas manifestaciones cultuales, litúrgicas, o habituales en donde se presta algún servicio o se realiza una acción, en donde se debe distinguir el laico de un clérigo.**

I. Traje Eclesiástico

2. El Traje Eclesiástico, fuera de los oficios propios que realiza, identifica al sacerdote y ha sufrido diversas transformaciones a lo largo del tiempo y de las circunstancias, identificando de este modo a un Sacerdote célibe. Debe ser digno, entre sus múltiples formas se encuentra la sotana o un traje de dos piezas ordinariamente negro u oscuro, y camisa conocida como clerical, es decir, tiene un cuello especial o en todo caso se utiliza una pechera conocida como alzacuello o “clergyman”.

3. La Iglesia en su normativa que presenta en relación al traje eclesiástico remite a la Conferencia Episcopal la aplicación del c. 284 que en México determinó lo siguiente:

4. El Traje Eclesiástico para los clérigos tendrá como distintivo la camisa de color negro, blanco o gris, con el cuello clerical o el “clergyman”.

5. La *Conferencia del Episcopado Mexicano* considera que el uso del traje eclesiástico arriba señalado, admite cierta elasticidad por circunstancias sociales y climatológicas.

6. Los **Diáconos Permanentes no están obligados** a esta norma conforme el c. 288.

7. El *Directorio para el ministerio y la vida de los Presbíteros de 2013* confirma el uso del traje eclesiástico y recuerda qué:

8. *En una sociedad secularizada y tendencialmente materialista, donde tienden a desaparecer incluso los signos externos de las realidades sagradas y sobrenaturales, se siente particularmente la necesidad de que el presbítero de Dios, dispensador de Sus misterios —sea reconocido a los ojos de la comunidad, también por el vestido que lleva, como signo inequívoco de su dedicación y de la identidad del que*

desempeña un ministerio público. El presbítero debe ser reconocible sobre todo, por su comportamiento, pero también por un modo de vestir, que ponga de manifiesto de modo inmediatamente perceptible por todo fiel más aún, por todo hombre— su identidad y su pertenencia a Dios y a la Iglesia. Señala además que por su incoherencia con el espíritu de tal disciplina (la obligación del traje eclesiástico), las praxis contrarias no se pueden considerar legítimas costumbres y deben ser removidas por la autoridad competente (Cfr. Congregación para el Clero, “Directorio para el Ministerio y la Vida de los Presbíteros”, de fecha 14.01.2013, n. 61).

9. El usar traje eclesiástico manifiesta un delicado sentido de la propia identidad de pastor, enteramente dedicado al servicio de la Iglesia.

II. Vestiduras Clericales

10. Siguiendo la normativa actual de la Iglesia sobre las vestiduras litúrgicas o sagradas, sabiendo que en la Iglesia, Cuerpo de Cristo, no todos los miembros desempeñan un mismo oficio, la diversidad de ministerios se manifiesta exteriormente en la celebración de la Eucaristía por la diversidad de las vestiduras, que, por consiguiente, deben constituir un distintivo propio del oficio que desempeña cada ministro, así como contribuir al decoro de la acción sagrada (Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 335).

11. Las Leyes Litúrgicas dan pormenores para el uso de las Vestiduras que los clérigos deben portar en las acciones Litúrgicas o Sagradas. Entre ellas se encuentran los Ornamentos, que en general se colocan encima del alba, que usan los Obispos, Presbíteros y Diáconos, dependiendo de la Acción que se realice o participe.

12. *El Alba*. La vestidura sagrada común para todos los ministros ordenados e instituidos de cualquier grado es el alba, que debe ceñirse por la cintura con un cíngulo, a no ser que esté hecha de tal manera que pueda ajustarse al cuerpo sin necesidad de cíngulo. Mas antes de ponerse el alba, si ésta no cubre perfectamente el vestido ordinario alrededor del cuello, póngase un amito. El alba no puede cambiarse por una sobrepelliz, ni siquiera sobre la sotana, cuando se ha de vestir encima la casulla o dalmática, o cuando, según las normas, se debe utilizar la sola estola sin casulla o dalmática (Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 336; *Ceremoniale Episcoporum*, n. 65).

13. *La estola*. La estola la lleva el sacerdote alrededor del cuello y pendiente ante el pecho; en cambio, el diácono la lleva atravesada, desde el hombro izquierdo, pasando sobre el pecho, hacia el lado derecho del tronco, donde se sujeta (Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 340).

14. *La casulla*. La vestidura propia del sacerdote que celebra en la Misa y en otras acciones sagradas que directamente se relacionan con ella, es la casulla, a no ser que se diga lo contrario, la cual debe ir puesta sobre el alba y la estola (Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 337).

15. *La Capa pluvial*. La capa pluvial la lleva el sacerdote en las procesiones y en algunas otras acciones sagradas, según las rúbricas de cada rito particular (Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 341).

16. *La dalmática*. La vestidura propia del diácono es la dalmática, que se pone sobre el alba y la estola. Pero la dalmática, por necesidad o menor grado de la solemnidad puede omitirse (Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 338).

17. La misma Liturgia establece el uso ordinario de vestiduras clericales distintivas según la dignidad por pertenecer a la Familia Pontificia o tener una dignidad local (*Patriarcas, Cardenales, Arzobispos, Obispos, Presbíteros, Diáconos, Canónigos*, etc.) a estas vestiduras especiales que se usan en

circunstancias especiales junto con insignias se les conoce por *hábito coral*, a diferencia de diversos hábitos *monásticos* o *monacales* o simples hábitos, que distinguen a los diversos Institutos de Vida Consagrada.

18. Ordinariamente los hábitos corales como los monásticos, monacales y vestiduras clericales son talarés, es decir llegan a cubrir hasta los talones. Una vestidura talar es también la Sotana, que debe reservarse al Sacerdote (*Obispos y Presbíteros*), no al Diácono.

19. En cuanto a los Religiosos el Código prescribe que deben vestir el hábito de su propio *instituto*, y si el instituto no tiene hábito propio, los religiosos que son clérigos tienen la obligación de vestir el traje propio del clero secular (cf. CIC. 669 § 1).

III. Normativa para la Arquidiócesis Primada de México

20. *La Iglesia cumple la función de santificar de modo peculiar a través de la sagrada liturgia, que con razón se considera como el ejercicio de la función sacerdotal de Jesucristo, en la cual se significa la santificación de los hombres por signos sensibles y se realiza según la manera propia a cada uno de ellos, al par que se ejerce el culto público e íntegro a Dios por parte del Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, la Cabeza y los miembros.*

21. *Este culto se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante aquellos actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.*¹

22. *Siendo el culto cristiano, en el que se ejerce el sacerdocio común de los fieles, una obra que procede de la fe y en ella se apoya, han de procurar diligentemente los ministros sagrados suscitar e ilustrarla fe, especialmente con el ministerio de la palabra, por la cual nace la fe y se alimenta.*²

23. *Las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la misma Iglesia, que es «sacramento de unidad», es decir, pueblo santo reunido y ordenado bajo la guía de los Obispos; por tanto, pertenecen a todo el cuerpo de la Iglesia, lo manifiestan y lo realizan; pero afectan a cada uno de sus miembros de manera distinta, según la diversidad de órdenes, funciones y participación actual*

24. *Las acciones litúrgicas, en la medida en que su propia naturaleza postule una celebración comunitaria y donde pueda hacerse así, se realizaran con la asistencia y participación activa de los fieles.*³

25. *También por otros medios realiza la Iglesia la función de santificar, ya con oraciones, por las que ruega a Dios que los fieles se santifiquen en la verdad, ya con obras de penitencia y de caridad, que contribuyen en gran medida a que el Reino de Cristo se enraíce y fortalezca en las almas, y cooperan también a la salvación del mundo.*

26. *Procuren los Ordinarios del lugar que las oraciones y prácticas piadosas y sagradas del pueblo cristiano estén en plena conformidad con las normas de la Iglesia.*⁴

27. *La Santa Iglesia Catedral es el signo externo más importante de una Iglesia Particular, pues desde este lugar el Obispo ejerce de modo eminente la función Sacerdotal, Profético y Real de Cristo, predicando a Cristo Luz de las Naciones en bien de todos los fieles y confirmándolos en la fe y en la caridad. Es al mismo tiempo a través de la Liturgia y de los diversos actos de Culto Divino el lugar más*

¹ CIC, C. 834 § 1 y 2.

² *Ibid*, C. 836.

³ *Ibid*, C. 837 § 1 y 2.

⁴ *Ibid*, C. 839 § 1 y 2.

*excelso y sagrado en orden a la gloria de Dios y/o la santificación de las personas.*⁵ Es de particular importancia Nuestro Cabildo Catedralicio a quien le corresponde todas las celebraciones en Nuestra Iglesia Catedral.

28. Tenemos el privilegio de contar con la *Insigne y Nacional Basílica de Santa María de Guadalupe*, que cuenta con un *Cabildo de Colegiata*, a fin de dar el culto apropiado ante la venerable Imagen. En esta Arquidiócesis de México configurada por una estructura propia, cada Vicario Episcopal cuenta con una Sede Litúrgica.

29. En estos lugares las celebraciones deben ser como un modelo en dignidad y participación, incluso con las vestiduras propias debidamente aprobadas.

30. Por esta especial estructura, estos Recintos Sagrados cuentan o deben de contar con el personal adecuado para celebrar las funciones litúrgicas más solemnes.

31. La dignidad de las celebraciones culturales debe verse reflejadas en todos los sitios sagrados, especialmente en las Parroquias.

32. Los fieles cristianos, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran al Pueblo de Dios, y hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición,⁶ y por su regeneración en Cristo, se da entre todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción, en virtud de la cual todos, según su propia condición y oficio, cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo,⁷ Los fieles Laicos en particular, además de las obligaciones y derechos que son comunes a todos los fieles cristianos, tienen determinados derechos y obligaciones,⁸ en virtud del bautismo y de la confirmación, según su propia condición y estado de vida.⁹ Su condición básicamente es vivir en el mundo y ser como fermento impregnando el orden temporal con el espíritu evangélico.¹⁰ Conforme su estado de vida de matrimonio y familia, de soltería o de viudez¹¹ y vocación.¹²

33. La Iglesia reconoce y tiene en cuenta el papel tan importante de los fieles laicos, varones y mujeres según su condición, oficio y estado de vida.

34. Por esta razón es necesario que en las celebraciones eclesiales, culturales y litúrgicas se manifieste su secularidad.

35. Teniendo en cuenta que la liturgia, culto divino y las demás acciones culturales, deben realizarse con la mayor dignidad, respeto y decoro, me permito establecer cuanto sigue:

35.1 En las celebraciones litúrgicas, como principio general el clérigo debe usar las vestiduras propias según el grado, dignidad y participación, conforme a las leyes litúrgicas: los Obispos, Presbíteros, Diáconos Transitorios y Permanentes.

35.2 Los Laicos deben vestir de manera distinta a las vestiduras clericales cuando participan prestando un oficio en las distintas celebraciones culturales.

⁵ Decreto por el que se promulgan los nuevos Estatutos del Cabildo Metropolitano de México, 02.09.2011.

⁶ Cfr. LG 9 -17; 31; 34 - 36; AA 2; 6; 7; 9 Y 10; CIC, c. 204.

⁷ Cfr. LG 32, GS 49, 61, CIC, c. 208.

⁸ Cfr. CIC, c. 224.

⁹ Cfr. LG 33, AA 2,3; 27, AG 21,36, CIC, c. 225.

¹⁰ Cfr. LG 31, AA 2 - 4; 7, GS 43.

¹¹ Cfr. AA 4 g.

¹² Cfr. LG 11; 31; 35, AA 11, GS 47; 52, CIC, c. 226

35.3 Las mismas leyes litúrgicas llaman a algunos varones orientados a recibir por la gracia de Dios el Orden Sagrado o profesar según normativa propia en un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica Clerical o Laical. A estos Laicos que pueden recibir los ministerios del Acolitado y del Lectorado según su propia pertenencia a un Seminario o Casa de Formación, en las celebraciones, y conforme a sus propios Institutos, pueden usar sus vestiduras.

35.4 A fin de evitar confusiones y orientar a todos los fieles en cuanto al uso de las vestiduras litúrgicas y las vestiduras clericales, cumpliendo con la normativa de la Iglesia en el Código de Derecho Canónico y de la CEM, se dan los siguientes criterios normativos para la Arquidiócesis de México.

36. En cuanto al Traje Eclesiástico o Clerical:

36.1 **Los Presbíteros y Diáconos** Transitorios pueden usar Traje Eclesiástico incluso fuera de las celebraciones y acciones litúrgicas.

36.2 **Los Diáconos Permanentes** en esta Arquidiócesis Primada de México en ningún caso pueden usar Traje Eclesiástico o Clerical, por lo mismo **NO PUEDEN USAR LA SOTANA NI EL LLAMADO CLERGYMAN.**

36.3 Los **Laicos Varones** no pueden usar Traje Eclesiástico o Clerical, excepto aquellos que pertenezcan a un Seminario o a un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica, conforme a sus reglamentos debidamente aprobados, por lo que si dejan de pertenecer a estas Instituciones no lo podrán seguir usando.

37. En cuanto a las Vestiduras Eclesiásticas Sagradas o Litúrgicas:

37.1 Dado que los fieles relacionan **el traje eclesiástico o clerical con los ministros ordenados célibes**, por razones pastorales en esta Arquidiócesis, **PARA EVITAR CONFUSIONES, LOS DIÁCONOS PERMANENTES NO DEBEN USAR ALZACUELLO.** (Cfr. Carta a nuestros hermanos que ejercen el Orden del Diaconado en esta Arquidiócesis y a los presbíteros que cuentan con la colaboración de un diácono, 13.07.2012)

37.2 **LA SOTANA** forma parte de la vestidura eclesiástica. Por esta razón los laicos no pueden vestir sotana. Los monaguillos pueden usar una vestidura a semejanza de sotana y sobrepelliz, pero no de color negro, y recomiendo que en la medida de lo posible se distingan con un traje o vestido digno laical, de modo que la sotana se reserve como vestidura propia de los sacerdotes. Aquí se aplica lo ya señalado en el n. 36.3.

38. Los laicos al servicio de actos y acciones litúrgicas y sagradas, pueden distinguirse en:

38.1. Monitores.

El decoro de las celebraciones en la mayoría de los casos pide la presencia de un animador o monitor, que no debe faltar en las acciones más solemnes. Conviene que se distingan como LAICOS y vistan su propia vestimenta a menos que se trate de una celebración de un Instituto y uno de sus miembros realice este servicio.

38.2. Monaguillos.

En cuanto a los monaguillos, niños y niñas, se deben distinguir de las vestiduras litúrgicas. Conviene que sean trajes talarés y de color diverso al traje negro talar clerical, conforme a la tradición que propone el uso de la *sotanela* o sotana roja con cota para los monaguillos. En referencia a los adultos laicos basta que vistán su propia ropa de manera digna como lo pide su participación en la celebración litúrgica. Esto se aplica a los cantores, salmistas y ministros laicos.

38.3 Ministros instituidos.

Orientados a recibir las Ordenes Sagradas,¹³ deberán usar alba, pero si abandonan voluntariamente el instituto o son expulsados del mismo, esta vestimenta YA NO PODRÁN USARLA, ni podrán ser reconocidos como tales.

39. Esta Normativa entrará en vigencia obligatoria a partir de la Solemnidad de la Pascua del Señor **veinte de abril de dos mil catorce**, pero ya puede empezar a ser aplicada.

40. Dese a conocer esta Normativa y publíquese mediante circular y en la Gaceta del Arzobispado de México.

Dado en la Curia del Arzobispado de México, en la fiesta de San José, el día **diecinueve de marzo del dos mil catorce**.

¹³ Cfr. CIC, C. 230 y de la CEM.